



No. 031/ Agosto 29 de 2024

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

| No. | Circular | Páginas |
|-----|--|---------|
| 030 | ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.2.1.6., 1.6.2.5, 2.5.1.3., 2.5.1.4., 2.5.1.7., 2.5.1.8., 3.5.3.1., 3.5.3.3., 3.5.3.4., 3.5.3.5., 4.5.3.1., 4.5.3.4., 4.5.3.5., 4.5.3.6., 4.8.1.2., 4.8.1.3., 5.5.2.5., 5.5.2.10., 6.6.1.4., y 6.6.1.6. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A., EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN CUANTITATIVA DE ENTIDADES RECIENTEMENTE CONSTITUIDAS Y LA PUBLICACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE RIESGO MEDIANTE INSTRUCTIVO OPERATIVO. | 50 |



Boletín Normativo

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. se publica la modificación de los artículos 1.2.1.6., 1.6.2.5, 2.5.1.3., 2.5.1.4., 2.5.1.7., 2.5.1.8., 3.5.3.1., 3.5.3.3., 3.5.3.4., 3.5.3.5., 4.5.3.1., 4.5.3.4., 4.5.3.5., 4.5.3.6., 4.8.1.2., 4.8.1.3., 5.5.2.5., 5.5.2.10., 6.6.1.4., y 6.6.1.6 de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte De Colombia S.A. – CRCC S.A., en relación con la evaluación cuantitativa de entidades recientemente constituidas y la publicación de los parámetros de riesgo mediante Instructivo Operativo.

Artículo Primero. Modifíquese el Artículo 1.2.1.6. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

“Artículo 1.2.1.6. Aspectos objeto de evaluación, criterios, ponderación de las políticas y estándares administrativos, estructura de administración de riesgos para la Compensación y Liquidación de operaciones.”

Análisis de Aspectos Cualitativos: El análisis de aspectos cualitativos tiene una ponderación en la evaluación total del cuarenta por ciento (40%) y con base en la información suministrada en el Formato de requerimientos cualitativos previsto en el numeral 3 del artículo 1.2.1.1 de la presente Circular, la Cámara evaluará seis dimensiones a través de las cuales se podrá determinar que la entidad aspirante cuenta con políticas y estándares administrativos para la Compensación y Liquidación de las Operaciones y con una estructura de administración de riesgos adecuada para tal fin, con base en los siguientes criterios:



Boletín Normativo

| Dimensión | % Peso | Subdimensión | % Peso |
|---------------------------|--------|------------------------------|--------|
| Manejo del Negocio | 15% | •Posición Competitiva | 60 |
| | | •Tamaño de la entidad | 40 |
| Cumplimiento Normativo | 20% | •Adhesión Normativa | 70 |
| | | •Conocimiento Normativo | 30 |
| Administración del Riesgo | 20% | •Gestión AyP | 25 |
| | | •Instancias decisorias | 25 |
| | | •Gestión Integral del Riesgo | 50 |
| Tecnología | 15% | •Canales de comunicación. | 50 |
| | | •Infraestructura Tecnológica | 50 |
| Riesgo Operacional | 15% | •Políticas | 25 |
| | | •Gestión | 25 |
| | | •Pruebas PCN | 50 |
| Seguridad de Información | 15% | •Ciberseguridad | 30 |
| | | •Políticas | 40 |
| | | •Capacitación | 30 |

Análisis Cuantitativo: Este análisis tiene una ponderación del sesenta por ciento (60%) del total de la evaluación. Con base en la información financiera suministrada y consultada en la Superintendencia Financiera de Colombia, la Cámara hará una evaluación de los principales aspectos de la estructura financiera de las entidades aspirantes a ser Miembros. Se tienen en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: la solvencia, la calidad de cartera, calidad administrativa, el rendimiento de los Activos y el nivel de liquidez.

En aquellos casos en que la entidad aspirante a Miembro se haya constituido y haya recibido el certificado de autorización (permiso de funcionamiento) de la Superintendencia Financiera de Colombia recientemente y por tanto, no cuente con información financiera histórica, el



Boletín Normativo

análisis cuantitativo se realizará verificando que: i) la entidad aspirante acredite un patrimonio técnico igual o superior al mínimo exigido por la Cámara dependiendo del tipo de Miembro; ii) la entidad aspirante acredite una calificación de crédito emitida por una calificadora de riesgo igual o superior a la mínima exigida por la Cámara; iii) las proyecciones financieras de la entidad aspirante; y en los casos que sea aplicable: iv) la fortaleza del grupo económico al cual pertenece.

En el evento en que, en virtud del proceso de verificación que adelanta la Cámara durante la vinculación del Miembro Liquidador de acuerdo con lo dispuesto en los parágrafos primero del artículo 2.1.3. y segundo del artículo 2.1.4. del Reglamento de Funcionamiento, éste obtenga una calificación inferior a la establecida por el Comité de Riesgos para el Análisis Cuantitativo que realiza la Subgerencia de Riesgos y Operaciones, la Cámara aplicará de manera inmediata y sin previo aviso un descuento en los límites otorgados al Miembro Liquidador. Los nuevos límites serán notificados posteriormente al Miembro Liquidador respectivo mediante comunicación escrita remitida por la Cámara.

Parágrafo. La Subgerencia de Operaciones y Riesgos de la Cámara adelantará el proceso de evaluación de las entidades aspirantes a Miembros de conformidad con los criterios y ponderaciones establecidas en el presente artículo y la escala de calificación de los mismos que establezca el Comité de Riesgos."

Artículo Segundo. Modifíquese el Artículo 1.6.2.5. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

"Artículo 1.6.2.5. Parámetros para cálculo de Garantía por Posición.

Los parámetros para el cálculo de la Garantía por Posición corresponderán a los definidos para cada Activo y Operación Aceptada de la que es objeto, en el respectivo Segmento al que pertenece según se establece en la presente Circular, y serán publicados a través de Instructivo Operativo."

Artículo Tercero. Modifíquese el Artículo 2.5.1.3. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:



Boletín Normativo

"Artículo 2.5.1.3. Procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición según Modelo MEFFCOM2."

Este modelo tiene en cuenta la valoración de las Posiciones Abiertas y las compensaciones entre Vencimientos del mismo Activo Subyacente y compensaciones entre los diferentes Instrumentos que se encuentren dentro del Segmento de Derivados Financieros.

El procedimiento que se describe a continuación se realiza para cada titular de Cuenta, los pasos a seguir en el cálculo de la Garantía por Posición para posiciones compensadas en Futuros y Opciones son:

1. Construcción de los diferentes escenarios de evaluación.

Se determinan diferentes escenarios de precios que permiten estimar la máxima pérdida esperada en función de los parámetros de cada uno de los Instrumentos compensados en la Cámara.

Estos escenarios se calculan para cada uno de los Contratos por Grupo de Compensación que se tengan en la Cuenta, por lo tanto, se tiene una matriz donde las filas están representadas por los diferentes Contratos que se tengan del Instrumento y las columnas son los diferentes escenarios estimados.

a. Los escenarios de precios hipotéticos están dados por la siguientes formulas.

Inicialmente solo se establecen once (11) escenarios de evaluación.

Escenario a analizar (-5,-4, ...,0,1...5)

Fluctuación total = Fluctuación asociada al subyacente

Último Precio: representa el último precio transado del Contrato; al final del día este precio será el suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración para el respectivo Contrato.

Para Contratos de Futuros:

Para el escenario base:



Boletín Normativo

$$\text{Último Precio } e_0 = \text{Último Precio}$$

Para los escenarios restantes:

$$\text{Último Precio } e_i = \text{Último Precio} * \left(1 + i * \frac{\text{Fluctuación Total}}{5} \right)$$

Donde

i = Escenario a analizar (-5,-4, ...,0,1...5)

Fluctuación total =Fluctuación asociada al subyacente

Último Precio e_i =Precio Hipotético del futuro en el escenario *i*.

Último Precio =Precio del subyacente enviado por el proveedor de servicios.

Para Contratos de Opciones:

Para el escenario base:

$$\text{Precio subyacente}_0 = \text{Precio Subyacente}$$

Para los escenarios restantes:

$$\text{Precio subyacente}_i = \text{Precio Subyacente} * \left(1 + i * \frac{\text{Fluctuación Total}}{5} \right)$$

Donde

i = Escenario a analizar (-5,-4, ...,0,1...5)

Fluctuación total =Fluctuación asociada al subyacente

Precio subyacente e_i =Precio Hipotético del subyacente en el escenario *i*.

Precio Subyacente =Precio del subyacente enviado por el proveedor de servicios.

- b. Determinación de la volatilidad reducida y aumentada (Volatilidad Tomo y Volatilidad Doy) solo para Contratos de Opciones

Para el cálculo de la volatilidad reducida y aumentada se utiliza el porcentaje de incremento y disminución de la volatilidad para cada Grupo de Compensación. La volatilidad reducida



Boletín Normativo

(volatilidad Tomo) y la volatilidad aumentada (volatilidad Doy) resultantes por cada contrato de Opción, se utilizarán en el cálculo de las matrices de precios teóricos y deltas. A cada volatilidad implícita se le aplica la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{Volatilidad Tomo}(\text{reducida}) &= VIC * (1 - PD) \\ \text{Volatilidad Doy}(\text{aumentada}) &= VIC * (1 + PI) \end{aligned}$$

Donde

VIC =Volatilidad Implícita del Contrato

PD=Porcentaje de disminución de la volatilidad implícita

PI= Porcentaje de incremento de la volatilidad implícita

c. Cálculo de las matrices de precios teóricos.

La Cámara evalúa el riesgo de cada uno de los Contratos que se tengan en cada una de las Cuentas Este riesgo viene expresado por la Fluctuación que se pueda presentar en el cambio de precios y volatilidad (este último parámetro sólo afecta a las Opciones), por esta razón, se calcula un precio teórico que en el caso de Futuros viene expresado por la siguiente fórmula:

Precio Teórico = Precio escenario i – Último precio

Para las Opciones se tiene en cuenta el tipo de subyacente y se aplica la fórmula de valoración de Black-Scholes, teniendo en cuenta cada combinación de volatilidad (Aumentada y Reducida) y precio hipotético del subyacente. La fórmula de valoración de Black-Scholes se encuentra detallada en los controles de riesgo de cada uno de los activos en la presente circular

Estos precios se calculan para cada escenario y para cada Contrato de la Cuenta.

d. Cálculo de las matrices de deltas

Se calcula una matriz de deltas con el objeto de determinar el número de posiciones de signo opuesto en distintos vencimientos de un mismo Grupo de Compensación. En el caso de los



Boletín Normativo

contratos de futuros no se calculan los deltas, dado que el delta es un parámetro determinado que siempre es igual a 1 para cada una de las columnas.

Dado lo anterior, los deltas para las Opciones se calculan para cada combinación de volatilidad (Aumentada y Reducida) y precio hipotético del subyacente teniendo en cuenta si la Opción es de tipo Call o Put.

$$\begin{aligned} \text{Delta Call} &= e^{-rt}N(D) \\ \text{Delta Put} &= -e^{-rt}N(-D) \end{aligned}$$

Donde

D=Se describe en el modelo de valoración Black Black-Scholes correspondiente a cada uno de los activos.

t = Días a vencimiento / Días año (365 si el periodo analizado es superior a 365 días, y 360 en caso contrario)

r = Tipo de interés (IBR)

N(D)=Distribución Normal estándar acumulada del parámetro D.

Para el cálculo de N(x), la función de Distribución Normal Estándar acumulada, se utiliza la aproximación polinómica de Taylor de grado 3

2. Cálculo de la Garantía por la Posición neta.

Al tener los precios teóricos de cada contrato en cada uno de los escenarios, se calcula la Garantía por la Posición neta, es decir, se calcula la Garantía neteando las diferentes posiciones sin tener en cuenta las diferencias que se puedan presentar por tener diferentes Vencimientos.

Para esto se ajusta la Posición Abierta en el Grupo de Compensación de cada Cuenta; tomando los precios teóricos de cada escenario se aplican las siguientes fórmulas:

Valor Posición Abierta compradora = N°Contratos * Precio teórico * Multiplicador * -1

Valor Posición Abierta vendedora = N°Contratos * Precio teórico * Multiplicador * 1



Boletín Normativo

Los valores resultantes con signo positivo suponen un importe de Garantía, por el contrario, los valores negativos suponen una disminución de Garantía.

Sumando columna a columna los valores calculados para los Contratos de un mismo Grupo de Compensación (compensándose totalmente los valores positivos y negativos, independientemente de si pertenecen al mismo o a distintos Vencimientos), se obtiene una fila que se denomina "Garantías de Posición Neta".

3. Adición de Garantías por Compensación entre Vencimientos.

Como la correlación entre distintos Vencimientos no es perfecta, la Compensación no puede ser total, por tanto, se determina si en la valoración de Posición Abierta se han compensado posiciones correspondientes a Vencimientos distintos, y se establece un ajuste de la Garantía por Posición neta.

Para esto se calcula la Posición en deltas con el fin de obtener la Posición neta en cada Vencimiento. En el caso de los Futuros, el delta es siempre igual a 1. Para las Opciones el delta a utilizar corresponde al calculado en el literal 2 del presente artículo.

La valoración de la Posición Abierta en deltas para cada escenario está dada por las siguientes formulas:

Delta P. Abierta compradora escenario = N° de Contratos * Delta escenario * Multiplicador del contrato * 1

Delta P. Abierta vendedora escenario = N° de Contratos * Delta escenario* Multiplicador del contrato *- 1.

Obteniéndose así, una Posición de deltas para cada uno de los Vencimientos de cada Grupo de Compensación. Con esta Posición de deltas se procede a calcular, en cada escenario, las compensaciones (time spreads) entre aquellos Vencimientos que presenten posiciones en deltas con signo contrario, para luego calcular el importe de garantía por este concepto.

Los pasos a realizar son los siguientes:



Boletín Normativo

a. Selección de los Vencimientos a compensar

Se dará prioridad a la pareja de Vencimientos que presenten fechas de Vencimiento más cercanas entre sí, empezando por las fechas más lejanas. Por ejemplo, si hay cuatro Vencimientos el orden será:

4^a/3^a, 3^a/2^a, 2^a/1^a, 4^a/2^a, 3^a/1^a, 4^a/1^a

b. Obtención del número de spreads

El número de spreads por cada par de deltas con signo contrario es:

Nº de spreads = Mínimo valor absoluto {Posición delta Vencimiento, A; Posición delta Vencimiento B}

c. Obtención de la delta no consumida en spreads

A continuación, para cada Vencimiento se calculará la delta no consumida en spreads.

- Si la delta inicial es positiva:

Delta no consumida en spreads = Delta inicial – Nº de spreads

- Si la delta inicial es negativa:

Delta no consumida en spreads = Delta inicial + Nº de spreads

d. Repetición del cálculo de los Vencimientos a compensar hasta que no existan time-spreads compensables

Siempre que queden deltas compensables, se procede con la siguiente combinación de Vencimientos a compensar y se repite este proceso hasta que no exista ninguna combinación de Vencimientos a compensar.

e. Obtención Garantía por Time-Spread

A continuación, cada número de spreads se multiplica por un valor para convertirlo en unidades monetarias. Este valor se define como el máximo número entre un valor mínimo por spread y



Boletín Normativo

el diferencial de precios de los Futuros correspondientes a cada uno de los dos Vencimientos que se compensan, multiplicado por el factor de cobertura por time spread.

Es decir, el valor a aplicar es:

Máx. (VMS, Valor Absoluto (PC1 - PC2)) * Factor de cobertura

Donde:

VMS: Valor mínimo del spread

PC1: Precio de cierre del primer Futuro.

PC2: Precio de cierre del segundo Futuro.

Factor de cobertura: Parámetro, normalmente superior a uno, que se especifica para cada Grupo de Compensación.

El valor mínimo por spread y el factor por time spread serán los previstos para cada instrumento a través de Instructivo Operativo.

Luego, se suman las filas de Garantías por spreads en cada escenario. La fila resultante, que se denomina "Garantías por Time Spreads", se suma a la fila Garantías Posición Neta obtenida en el numeral 2.

Por tanto, la fila resultante, denominada "Total Garantías", está ajustada o corregida por la falta de correlación perfecta entre distintos vencimientos del mismo Grupo de Compensación.

f. Obtención de la "Garantía Grupo de Compensación"

Se selecciona de la fila "Total Garantías" la columna con el mayor valor, es decir, la que supone una mayor Garantía, que se denomina "Garantía Grupo". Este valor constituye la parte de la Garantía por Posición que corresponde al Grupo de Compensación.

4. Descuento en Garantía por Compensación entre Instrumentos.

Por la correlación que puede existir entre los diferentes Instrumentos que se compensan y liquidan en la Cámara, la Garantía por Posición exigida disminuirá en función de esta



Boletín Normativo

correlación para la posición cruzada, es decir, para las cuentas que contengan posiciones de compra y/o venta entre los diferentes subyacentes.

Los pasos para realizar esta compensación son los siguientes:

a. Selección de los Instrumentos o Activos Subyacentes a compensar

Utilizando el orden previsto en el artículo 2.5.1.4. de la Circular Única de la Cámara y en el correspondiente Instructivo Operativo, se elige la pareja de Activos Subyacentes que tengan la posibilidad de compensar posiciones de acuerdo con la correlación existente entre ellos y el signo de esta correlación.

b. Obtención de la delta a aplicar por cada grupo de compensación

Este paso se realiza con el fin de determinar el valor real de compensación, tomando los deltas que quedaron sin compensar en la etapa de compensación entre vencimientos. La delta a aplicar se obtiene de la comparación del delta inicial y un delta teórico, estos dos valores se detallan a continuación:

i. Obtención de la delta inicial en cada Grupo de Compensación

En primer lugar, a partir de las deltas no consumidas de los diferentes vencimientos de cada grupo previstos en el literal c. del numeral 3 del presente artículo, se selecciona la columna en la que se alcanza el valor mínimo de cada Grupo de Compensación, al resultado se le denomina delta inicial.

ii. Obtención de la delta teórica en cada Grupo de Compensación

Seguidamente, se calcula una delta teórica, que presentará el mismo signo que la delta inicial, pero cuyo valor es el resultado de dividir los siguientes importes:

- Pérdida potencial futura: pérdida que puede experimentar la Posición Abierta en el Grupo de Compensación. Este importe es igual a la Garantía neta del Grupo.



Boletín Normativo

- Garantía por 1 delta: es la pérdida potencial futura que puede experimentar por 1 delta del Grupo de Compensación. Este importe es igual a la Fluctuación total del grupo multiplicada por el Precio de cierre del subyacente. Para los Futuro de TES y Tasa de Cambio Dólar/Peso el precio de cierre del subyacente es el precio del vencimiento más cercano.

Delta Teórica = Pérdida Potencial Futura Grupo / Garantía por 1 Delta del grupo

El importe resultante se redondea al número de decimales con el que cotiza el subyacente. El Parámetro "Fluctuación total a analizar" es aquel definido en el artículo 2.5.1.4. de la Circular Única de la Cámara "Parámetros para cálculo de Garantía por Posición" y en el correspondiente Instructivo Operativo.

iii. Obtención de la delta a aplicar en cada Grupo de Compensación

Se compara la delta inicial y la delta teórica y se selecciona –manteniendo el signo de la delta inicial- la delta con un menor valor absoluto, que será la delta a aplicar en la compensación con otros subyacentes.

Delta a aplicar = Mínimo valor absoluto {Delta Inicial; Delta Teórica} * Signo Delta Inicial

c. Cálculo del número de spreads para los subyacentes a compensar

A continuación, se realiza el cálculo del número de spreads entre cada par de Activos Subyacentes utilizando las deltas para formar 1 spread, previstas para cada pareja de subyacente en el artículo 2.5.1.4. de la Circular Única de la Cámara y en el correspondiente Instructivo Operativo.

Para ello, se aplicará la siguiente fórmula:

Número de spreads a utilizar = Mínimo valor absoluto {delta Grupo A/delta de 1 spread Grupo A; delta Grupo B / delta de 1 spread Grupo B}

d. Obtención de la delta consumida y la delta no consumida en la compensación

La delta consumida y no consumida en spreads para cada Activo Subyacente será igual a:



Boletín Normativo

Delta consumida en spreads = N° de spreads x delta para 1 spread x signo delta

Delta no consumida en spreads = Delta a aplicar – Delta consumida en spreads

e. Repetición del paso anterior hasta que no haya compensación posible

Se procede con la siguiente combinación de subyacentes a compensar y se repite este proceso hasta que no exista ninguna combinación de subyacentes por ser compensados.

f. Cálculo del descuento por spreads obtenido en las compensaciones

A continuación, por cada delta consumida en spreads, se calcula el importe a descontar de la Garantía Grupo, en función del parámetro Crédito sobre garantías previsto en el artículo 2.5.1.4. de la Circular Única de la Cámara y en el correspondiente Instructivo Operativo.

Descuento por delta = Crédito sobre garantías x garantía por 1 delta

Finalmente, el descuento por spreads se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

Descuento por spreads = Delta consumida en spreads * Signo delta * Descuento por delta

g. Cálculo de la Garantía por Posición final por cada Grupo de Compensación

Los descuentos obtenidos se restan de la garantía grupo, obteniéndose una Garantía por Posición final por cada Grupo de Compensación.

5. Ajuste diario de Garantías para Contratos de Futuros cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento

Las Posiciones Abiertas en Contratos de Futuros serán valoradas diariamente al final de la Sesión de Cierre al correspondiente al Precio de Liquidación para Contratos provisto por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración, así:

Ajuste Diario de Garantías = $(PLt - PN) \times m \times Q$



Boletín Normativo

Donde:

PN = Precio de Negociación

PLt = Precio de Liquidación para Contratos

m = Multiplicador del contrato

Q = Cantidad de Contratos que llevará signo positivo en el caso de los Contratos comprados y negativo en el caso de los Contratos vendidos.

En el evento en que el valor del ajuste sea positivo, el titular de la Cuenta tendrá derecho a que la exigencia de Garantías a nivel del titular de Cuenta presente una disminución, en caso contrario, éste deberá entregar a la Cámara dicho valor bajo el concepto de Garantías por Posición, en la Sesión de Liquidación Diaria del día hábil siguiente.

6. Ajuste diario de Garantías para Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento

Las Posiciones Abiertas en Operaciones sobre Instrumentos Financieros Derivados No Estandarizados serán valoradas diariamente al final de la Sesión de Cierre al Precio de Valoración de Cierre entregado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración.

El cálculo del ajuste de que trata el presente numeral dependerá del momento en que fue aceptada la Operación y se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste Diario de Garantías} = (PV - PN) \times Na$$

Donde:

PN = Precio de Negociación

PV = Precio de Valoración de Cierre

Na = Valor Nominal de compra o de venta según corresponda. Levará signo positivo en el caso de operaciones de compra y negativo en el caso operaciones de venta

En el evento en que el valor del ajuste sea positivo, el titular de la Cuenta tendrá derecho a que la exigencia de Garantía a nivel de titular presente una disminución, en caso contrario, deberá



Boletín Normativo

entregar a la Cámara dicho valor bajo el concepto de Garantías por Posición, en la Sesión de Liquidación Diaria y/o al Vencimiento del día hábil siguiente.

7. Ajuste diario de Garantías para Operaciones sobre Contratos de Opciones cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación únicamente al Vencimiento

Las Posiciones Abiertas en Operaciones sobre Contratos de Opciones serán valoradas diariamente al final de la Sesión de Cierre al Precio de Valoración de Cierre entregado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Ajuste Diario de Garantías} = (PV - PN) \times Na$$

Donde:

PN = Precio de Valoración de Cierre de la Opción del día anterior

PV = Precio de Valoración de Cierre de la Opción

Na = Valor Nominal de compra o de venta según corresponda. Llevará signo positivo en el caso de operaciones de compra y negativo en el caso operaciones de venta

8. Determinación de la Garantía por Posición.

Se suman por escenarios el valor de las Garantías resultantes de los distintos Grupos de Compensación, compensándose valores positivos y negativos, así como el Ajuste Diario de Garantías cuando se trata de operaciones cuyo Tipo de Liquidación incluya Liquidación Únicamente al Vencimiento, de acuerdo con lo descrito en el numeral anterior. El valor obtenido corresponde a la Garantía por Posición a constituir por el titular de cada Cuenta

Parágrafo Primero. Cuando se trate del Instrumento Forward NDF (USD/COP) el "último precio" para el primer vencimiento será el suministrado por el Proveedor Oficial de Precios para Valoración. Para los demás vencimientos el "último precio" se establecerá según lo descrito en el numeral 1. i) del artículo 1.6.2.7. Procedimiento de cálculo de la Garantía Extraordinaria.

Parágrafo Segundo: Cuando se trate de Contratos de Futuros sobre Acciones con Liquidación al Vencimiento con Entrega, el procedimiento de Cálculo de Garantías por Posición se realizará



Boletín Normativo

de acuerdo en lo dispuesto en el Artículo 4.5.2.12. de la presente Circular, a partir del final de la Sesión correspondiente al Último día de Negociación.”

Artículo Cuarto. Modifíquese el Artículo 2.5.1.4. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

“Artículo 2.5.1.4. Parámetros para cálculo de Garantía por Posición.

Los Parámetros utilizados para el cálculo de la Garantía por Posición se definen para cada tipo de Instrumento y se publican a través de Instructivo Operativo.”

Artículo Quinto. Modifíquese el Artículo 2.5.1.7. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

“Artículo. 2.5.1.7. Fluctuaciones de estrés para cálculo del riesgo en situación de estrés.

Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés de acuerdo con lo definido en el artículo 1.6.2.9. de la presente Circular se utilizarán los parámetros para el Segmento de Derivados Financieros publicados a través de Instructivo Operativo.”

Artículo Sexto. Modifíquese el Artículo 2.5.1.8. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

“Artículo 2.5.1.8. Garantías por Grandes Posiciones.

En caso de que el valor de la Posición Abierta neta de una Cuenta, ya sea de Registro de la Posición Propia o de un Tercero Identificado, y en un determinado Activo perteneciente al Segmento de Derivados Financieros, supere el 100% del Volumen Medio Diario, será considerada esta como una Gran Posición, por lo tanto, se entiende que el horizonte de tiempo (días) necesario para cerrar dicha posición aumenta, y así mismo se incrementan los parámetros para el Cálculo de la Garantía por Posición, de acuerdo con lo establecido en Instructivo Operativo.”



Boletín Normativo

Artículo Séptimo. Modifíquese el Artículo 3.5.3.1. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

"Artículo 3.5.3.1. Parámetros para el cálculo de la Garantía por Posición.

Para efectos de control de riesgo se agrupan las Operaciones Simultáneas y Operaciones de Transferencia Temporal de Valores (TTV) sobre títulos de deuda pública celebradas entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los Miembros participantes del Programa de Creadores de Mercado de Títulos de Deuda Pública TES, por la Escala de Duración Modificada (EDM) según el título objeto de la operación, de conformidad con lo establecido mediante Instructivo Operativo."

Artículo Octavo. Modifíquese el Artículo 3.5.3.3. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

"Artículo 3.5.3.3. Fluctuaciones de estrés para cálculo del riesgo en situación de estrés.

Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés de acuerdo con lo definido en el artículo 1.6.2.9. se utilizarán los escenarios descritos en Artículo 3.5.3.5. Las fluctuaciones de estrés para cada tramo podrán variar de acuerdo con cada escenario de estrés que diseñe la Cámara y serán aquellas especificadas en el correspondiente Instructivo Operativo."

Artículo Noveno. Modifíquese el Artículo 3.5.3.4. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

"Artículo 3.5.3.4. Garantías por Grandes Posiciones.

En caso que el valor de la Posición Abierta neta de una Cuenta de Registro de la Posición Propia o de un Tercero Identificado, y en un determinado Activo perteneciente a un Grupo de Compensación del Segmento de Renta Fija cuyo subyacente sean Títulos sobre de Deuda Pública TES, supere el 100% del Volumen Medio Diario, será considerada esta como una Gran Posición, por lo tanto, se entiende que el horizonte de tiempo (días) necesario para cerrar dicha



Boletín Normativo

posición aumenta, y así mismo se incrementan los parámetros para el Cálculo de la Garantía por Posición, de acuerdo con lo establecido mediante Instructivo Operativo."

Artículo Décimo. Modifíquese el Artículo 3.5.3.5. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

"Artículo 3.5.3.5. Escenarios de variación de precio para el cálculo del riesgo en situación de estrés para el Segmento de Renta Fija.

Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.6.2.9. de la presente Circular, se definen los escenarios de variación de precio para el Segmento de Renta Fija mediante Instructivo Operativo."

Artículo Décimo Primero. Modifíquese el Artículo 4.5.3.1. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

"Artículo 4.5.3.1. Parámetros para el cálculo de la Garantía por Posición aplicables a las Operaciones del Segmento de Renta Variable.

Los Parámetros utilizados para el cálculo de la Garantía por Posición para los Activos pertenecientes al Segmento de Renta Variable se establecen mediante Instructivo Operativo.

Parágrafo. Los Activos elegibles para Operaciones Repo serán evaluados por lo menos una vez al mes. En caso de que un Activo pierda su condición de ser elegible para Operaciones Repo, se informará al Comité de Riesgos, en la siguiente sesión."

Artículo Décimo Segundo. Modifíquese el Artículo 4.5.3.4. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:



Boletín Normativo

"Artículo 4.5.3.4. Fluctuaciones de estrés para cálculo del riesgo en situación de estrés.

Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés para los Activos pertenecientes al Segmento de Renta Variable de acuerdo con lo definido en el artículo 1.6.2.9. de la presente Circular se utilizarán los parámetros definidos mediante Instructivo Operativo.

Parágrafo. Los Activos elegibles para Operaciones Repo serán evaluados por lo menos una vez al mes. En caso de que un Activo pierda su condición de ser elegible para Operaciones Repo, se informara al Comité de Riesgos, en la siguiente sesión. Si el Activo no cuenta con una fluctuación calculada previamente, el cálculo de esta se realizará con la metodología definida por la Cámara y se informará a los Miembros por medio de Boletín Informativo por la Cámara, sin perjuicio de la modificación mediante Instructivo Operativo."

Artículo Décimo Tercero. Modifíquese el Artículo 4.5.3.5. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

"Artículo 4.5.3.5. Garantías por Grandes Posiciones.

En caso de que el valor de la Posición Abierta de una Cuenta, ya sea de Registro de la Posición Propia, la Cuenta Residual o de una Cuenta Definitiva de Tercero, y en un determinado Activo objeto de las Operaciones Repo, Operaciones TTV y Operaciones de Contado supere el 100% del Volumen Medio Diario será considerada como una Gran Posición, por lo tanto, se entiende que el horizonte de tiempo (días) necesario para cerrar dicha posición aumenta, y así mismo se incrementan los parámetros para el Cálculo de la Garantía por Posición, de acuerdo con lo establecido mediante Instructivo Operativo."

Artículo Décimo Cuarto. Modifíquese el Artículo 4.5.3.6. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

"Artículo 4.5.3.6. Escenarios de variación de precio para el cálculo del riesgo en situación de estrés para el Segmento de Renta Variable.



Boletín Normativo

Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.6.2.9. de la presente Circular, se definen los grupos de Activos mediante Instructivo Operativo, y sobre ellos se determinan escenarios de variación de precio para el Segmento de Renta Variable.”

Artículo Décimo Quinto. Modifíquese el Artículo 4.8.1.2. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

“Artículo 4.8.1.2. Operaciones TTV sobre Valores de Renta Variable elegibles.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las Operaciones TTV sobre Valores de Renta Variable que cumplan las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

| | |
|---|--|
| Nombre del Contrato | Operaciones TTV sobre Valores de Renta Variable negociados en la BVC S.A. |
| Plazo Remanente | Máximo de 365 días. |
| Método de Liquidación | Liquidación por Entrega. |
| Tipo de Liquidación | Liquidación Únicamente al Vencimiento. |
| Fecha de Vencimiento | Corresponde a las fechas de vencimiento pactadas por las partes para la operación inicial o flujo de salida y para la operación de regreso o flujo de regreso. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia. |
| Fecha de la Liquidación al Vencimiento | Será el mismo de la Fecha de Vencimiento. |
| Tamaño del Contrato (informativo) | Múltiplos de una acción o de una unidad de participación de otros instrumentos de renta variable. |



Boletín Normativo

En caso de que un Valor de Renta Variable pierda su condición de ser elegible para Operaciones TTV, se informará al Comité de Riesgos, en la siguiente sesión. Los Valores de Renta Variable elegibles para realizar Operaciones TTV son los que se encuentran en estado Activo según la siguiente tabla:

| Nemotécnico | Estado |
|--------------------|------------------------|
| AAPL | ACTIVO |
| AGROCHAL | ACTIVO |
| AMZN | ACTIVO |
| BAC | ACTIVO |
| BBVACOL | ACTIVO |
| BCOLOMBIA | ACTIVO |
| BHI | ACTIVO |
| BMC | ACTIVO |
| BOGOTA | ACTIVO |
| BRKB | ACTIVO |
| BSANTANDCO | CANCELADO DESLISTADO |
| BVC | ACTIVO |
| C | ACTIVO |
| CAPCO | CANCELADO DESLISTADO |
| CARACOLTV | ACTIVO |
| CARTON | CANCELADO DESLISTADO |



Boletín Normativo

| | |
|-------------------|------------------------|
| CBU0 | ACTIVO |
| CBU7 | ACTIVO |
| CCAU | SUSPENDIDO |
| CELSIA | ACTIVO |
| CEMA | ACTIVO |
| CEMARGOS | ACTIVO |
| CENCOSUDCO | ACTIVO |
| CEUU | ACTIVO |
| CFMITNIPCO | ACTIVO |
| CHILECO | ACTIVO |
| CLH | CANCELADO DESLISTADO |
| CNEC | ACTIVO |
| COLOMBINA | ACTIVO |
| COLTEJER | ACTIVO |
| COLTEL | ACTIVO |
| CONCIVILES | ACTIVO |
| CONCONCRET | ACTIVO |
| COOMEVAEPS | CANCELADO DESLISTADO |
| COPECCO | CANCELADO DESLISTADO |
| CORFERIAS | ACTIVO |
| CORFICOLCF | ACTIVO |
| CPXJ | SUSPENDIDO |



Boletín Normativo

| | |
|-------------------|------------------------|
| CREDIFAMI | ACTIVO |
| CSACOL | ACTIVO |
| CSKR | SUSPENDIDO |
| CSPX | ACTIVO |
| CUSS | SUSPENDIDO |
| CYBA | SUSPENDIDO |
| DESCAUCANO | ACTIVO |
| DPCSACOL | ACTIVO |
| DPELECTULU | ACTIVO |
| DPYA | SUSPENDIDO |
| DTLA | SUSPENDIDO |
| ECOPETROL | ACTIVO |
| EDMU | SUSPENDIDO |
| EIMI | ACTIVO |
| ELCONDOR | ACTIVO |
| ELECTULUA | ACTIVO |
| EMCA | ACTIVO |
| EMPAQUES | ACTIVO |
| ENELAMCO | ACTIVO |
| ENELCHILCO | CANCELADO DESLISTADO |
| ENKA | ACTIVO |
| EQAC | ACTIVO |



Boletín Normativo

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| ESTRA | ACTIVO |
| ETB | ACTIVO |
| EXITO | ACTIVO |
| F | ACTIVO |
| FABRICATO | SUSPENDIDO |
| FALABELLCO | ACTIVO |
| FAMILIA | CANCELADO DESLISTADO |
| FB | CANCELADO DESLISTADO |
| FGNTOLIMA | SUSPENDIDO |
| FLOA | ACTIVO |
| GASNATURAL | CANCELADO DESLISTADO |
| GASORIENTE | ACTIVO |
| GE | ACTIVO |
| GEB | ACTIVO |
| GEHC | ACTIVO |
| GIBRALTAR | ACTIVO |
| GOOGL | ACTIVO |
| GRUBOLIVAR | ACTIVO |
| GRUPOARGOS | ACTIVO |
| GRUPOAVAL | ACTIVO |
| GRUPOIMSA | ACTIVO |
| GRUPOSURA | ACTIVO |



Boletín Normativo

| | |
|-------------------|------------|
| GXTESCOL | ACTIVO |
| HCOLSEL | ACTIVO |
| HLQD | SUSPENDIDO |
| HYGU | SUSPENDIDO |
| IAUP | ACTIVO |
| IAUS | SUSPENDIDO |
| IB01 | ACTIVO |
| IBTA | ACTIVO |
| ICHN | ACTIVO |
| ICOLCAP | ACTIVO |
| IDSE | ACTIVO |
| IDTP | ACTIVO |
| IHYA | ACTIVO |
| IJPA | ACTIVO |
| IMBA | SUSPENDIDO |
| IMVU | SUSPENDIDO |
| INCASTILLA | SUSPENDIDO |
| INESA | ACTIVO |
| INRA | ACTIVO |
| INVENSA | ACTIVO |
| ISA | ACTIVO |
| ISAC | ACTIVO |



Boletín Normativo

| | |
|-----------------|------------------------|
| ISFD | SUSPENDIDO |
| IUAA | SUSPENDIDO |
| IUES | ACTIVO |
| IUFS | ACTIVO |
| IUHC | ACTIVO |
| IUIT | ACTIVO |
| IWVL | ACTIVO |
| JETS | ACTIVO |
| JNJ | ACTIVO |
| JPEA | ACTIVO |
| JPM | ACTIVO |
| LLP | CANCELADO DESLISTADO |
| LQDA | ACTIVO |
| MARLY | ACTIVO |
| MAYAGUEZ | ACTIVO |
| META | ACTIVO |
| MINEROS | ACTIVO |
| MOAT | CANCELADO DESLISTADO |
| MVOL | ACTIVO |
| NIKE | ACTIVO |
| NU | ACTIVO |
| NUAMCO | ACTIVO |



Boletín Normativo

| | |
|-------------------|------------------------|
| NUTRESA | ACTIVO |
| NVDA | ACTIVO |
| OCCIDENTE | ACTIVO |
| ORBIS | CANCELADO DESLISTADO |
| PARAUCOCO | CANCELADO DESLISTADO |
| PAZRIO | SUSPENDIDO |
| PBR | ACTIVO |
| PEI | ACTIVO |
| PFAVAL | ACTIVO |
| PFAVH | CANCELADO DESLISTADO |
| PFBBVACOL | ACTIVO |
| PFBCOLOM | ACTIVO |
| PFCARPAK | CANCELADO DESLISTADO |
| PFCEMARGOS | ACTIVO |
| PFCORFICOL | ACTIVO |
| PFDAVVNDA | ACTIVO |
| PFE | ACTIVO |
| PFGBOLIVAR | SUSPENDIDO |
| PFGRUPOARG | ACTIVO |
| PFGRUPSURA | ACTIVO |
| PFVILLA051 | ACTIVO |
| PFVILLA053 | ACTIVO |



Boletín Normativo

| | |
|-------------------|------------------------|
| PFVILLAS | ACTIVO |
| PFVILLAS00 | ACTIVO |
| PFVILLAS01 | ACTIVO |
| PFVILLASCA | ACTIVO |
| POPULAR | ACTIVO |
| PORT | CANCELADO DESLISTADO |
| PROMIGAS | ACTIVO |
| PROTECCION | ACTIVO |
| RBOT | ACTIVO |
| RCNTELEVI | SUSPENDIDO |
| RIOPAILA | SUSPENDIDO |
| RIOPAILIND | SUSPENDIDO |
| SANFELIPE | ACTIVO |
| SASU | SUSPENDIDO |
| SDGEB | SUSPENDIDO |
| SDHA | ACTIVO |
| SDIA | ACTIVO |
| SGLD | ACTIVO |
| SPMV | ACTIVO |
| SPXS | ACTIVO |
| SQMBCO | ACTIVO |
| SUAS | ACTIVO |



Boletín Normativo

| | |
|-------------------|------------------------|
| TERPEL | ACTIVO |
| TGLSC | CANCELADO DESLISTADO |
| TITAN | ACTIVO |
| UBER | ACTIVO |
| VALINDUSTR | CANCELADO DESLISTADO |
| VALSIMESA | ACTIVO |
| VILLAS | ACTIVO |
| VOO | ACTIVO |
| WIAU | SUSPENDIDO |

2. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento del flujo de salida y del flujo de regreso, Valor Nominal y Activo que hayan sido pactadas por los Miembros que celebraron la Operación TTV, susceptibles de ser Aceptada por la Cámara, en la Bolsa.

3. Controles de Riesgo:

Para la Aceptación de Operaciones TTV, la Cámara verificará que las mismas cumplan los controles de riesgos en el artículo 4.2.1.2. de la presente Circular.

4. Procedimiento a seguir ante eventos corporativos que afecten el Activo objeto de la Operación TTV.

En caso de cualquier evento corporativo la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:



Boletín Normativo

- a. La Bolsa informará al mercado y a la Cámara el evento corporativo con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del evento.

Las características mínimas que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

- b. En caso de no conocerse el evento con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación de las Operaciones TTV sobre Valores de Renta Variable sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del evento corporativo.
- c. La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los eventos corporativos incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del evento corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.
- d. La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC con el fin de ajustar las Operaciones TTV sobre Valores de Renta Variable de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia del evento corporativo.
- e. La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.



Boletín Normativo

- f. La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y de las de sus Terceros y Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos, después de realizar los ajustes que ocasiona el evento corporativo, previo al inicio de la negociación de las Operaciones TTV sobre Valores de Renta Variable por el evento corporativo.
5. Activos recibidos en garantía: Se podrán constituir como Garantía por Posición para garantizar Posiciones Abiertas en Operaciones TTV, Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones Repo Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

Para que los Valores de Renta Variable depositados en la Cámara como Garantía por Posición de una Posición Abierta en Operaciones TTV computen para el cálculo del Riesgo Intradía Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes controles:

- a. El límite máximo de Garantías por Posición a constituir en Valores de Renta Variable para cubrir los requerimientos de Garantías por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del promedio diario del valor negociado en el mercado del Valor de Renta Variable correspondiente durante el mes inmediatamente anterior. Volumen medio diario para garantizar posiciones en Operaciones Repo y TTV y aquel que represente el 30% del volumen medio diario para garantizar posiciones en Operaciones de Contado, sin tener en cuenta los Activos destinados a garantizar posiciones netas de venta sobre la misma especie. Se tomará como volumen medio diario al mínimo promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción de los últimos tres (3), seis (6) y doce (12) meses.
- b. El cálculo del límite se hará sobre la sumatoria de las acciones o ETF constituidos como Garantías por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador en el presente Segmento que tengan registradas Posiciones Abiertas de Operaciones Repo y Operaciones TTV.
- c. En el evento en que el titular de Cuenta tenga Garantías Depositadas en Activos de Renta Variable diferentes a los Activos objeto de Operaciones TTV o en montos



Boletín Normativo

superiores a los necesarios para garantizar el cumplimiento de posiciones netas vendedoras de Operaciones de Contado, la Cámara procederá a liberar de forma automática las acciones o ETF el día hábil siguiente al inicio de la Sesión de Gestión de Garantías. En caso contrario, el titular de la Cuenta deberá constituir las Garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presente Circular.

- d. Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones o ETF de conformidad con lo dispuesto en el literal b. anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de Garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presente Circular, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la Garantía exigida.

La constitución de las Garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 1.6.5.3., 1.6.5.4. y 1.6.5.5. de la presente Circular.

6. Derechos: De conformidad con el Reglamento de la Bolsa y sin perjuicio de la función de interposición como contrapartida central de la Cámara, el Originador transferirá al Receptor la propiedad de los Activos objeto de la Operación TTV. Si durante la vigencia de la operación los Activos objeto de la misma pagan dividendos estos pertenecerán sin excepción al Originador siempre que este hubiese tenido derecho a ellos. En razón a lo anterior, el Receptor está obligado a entregar al Originador en la misma fecha en que tenga lugar dicho pago una suma equivalente al importe de los mismos o un valor de la misma especie a las entregadas por el emisor cuando el dividendo se decreta en acciones.

Si durante el plazo de la Operación TTV, tuviere lugar un split, escisión o una reducción del capital suscrito con el correspondiente reembolso de aportes por parte del emisor de los valores que son objeto de la Operación, los nuevos valores o el derecho a recibir estos aportes corresponderán al Receptor.

7. Condiciones especiales para Operaciones TTV: De acuerdo con el Reglamento de la Bolsa para la celebración de Operaciones TTV es responsabilidad del Miembro la



Boletín Normativo

suscripción de cartas de compromiso por parte de los Terceros para la celebración de las Operaciones TTV, en los términos establecidos por la Bolsa.

8. Proceso de Entrega en caso de Retardo de un Miembro en el proceso de Liquidación al Vencimiento de una Operación TTV.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2. y 1.7.1.3. de la presente Circular, en el evento de retardo de que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1.1. de la Circular, la Cámara declara el Retardo del Miembro Liquidador en los siguientes eventos:

Retardo en la Entrega del Activo: Si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones TTV el Miembro no cumple con la entrega del Activo correspondiente al flujo de salida de la Operación TTV, la Cámara procederá a realizar lo establecido en los Artículos 4.4.3.27., 4.4.3.30. 4.4.3.34. y 4.4.3.35. de la presente Circular junto con las consecuencias pecuniarias establecidas en la presente Circular.

Retardo en la Entrega del Efectivo correspondiente a la suma de dinero de una Operación TTV: Si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones TTV el Miembro o Agente de Pago no cumple con la entrega del efectivo correspondiente a la suma de dinero de una Operación TTV, la Cámara procederá a realizar lo siguiente:

En el evento que el retardo del Miembro Liquidador sea originado por un Miembro No Liquidador o Agente, la Cámara notificará al Deceval el cambio de cuenta CUD, del Miembro No Liquidador o del Agente por la cuenta CUD del Miembro Liquidador. Si el evento de retardo se origina por un Miembro Liquidador la Cámara no realizará ningún cambio en la instrucción de Liquidación.

En cualquier caso, una vez vencido el plazo establecido, la Cámara podrá declarar el Incumplimiento del Miembro Liquidador y procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento."



Boletín Normativo

Artículo Décimo Sexto. Modifíquese el Artículo 4.8.1.3. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

“Artículo 4.8.1.3. Operaciones de Contado sobre Valores de Renta Variable elegibles

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las Operaciones de Contado sobre Valores de Renta Variable que cumplan las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

| | |
|---|---|
| Nombre del Contrato | Operaciones de Contado sobre Valores de Renta Variable negociados en la BVC S.A. |
| Plazo Remanente | 2 días. |
| Método de Liquidación | Liquidación por Entrega. |
| Tipo de Liquidación | Liquidación Únicamente al Vencimiento. |
| Fecha de Vencimiento | Corresponde a los dos días hábiles siguientes a la fecha de negociación de la Operación. |
| Fecha de la Liquidación al Vencimiento | Será el mismo de la Fecha de Vencimiento. |
| Tamaño del Contrato (informativo) | Múltiplos de una acción o de una unidad de participación de otros instrumentos de renta variable. |

En caso que un Valor de Renta Variable pierda su condición de ser elegible para Operaciones de Contado, se informará al Comité de Riesgos, en la siguiente sesión. Los Valores de Renta Variable elegibles para realizar Operaciones de Contado son los que se encuentran en estado Activo según la siguiente tabla:



Boletín Normativo

| Nemotécnico | Estado |
|-------------|------------------------|
| AAPL | ACTIVO |
| AGROCHAL | ACTIVO |
| AMZN | ACTIVO |
| BAC | ACTIVO |
| BBVACOL | ACTIVO |
| BCOLOMBIA | ACTIVO |
| BHI | ACTIVO |
| BMC | ACTIVO |
| BOGOTA | ACTIVO |
| BRKB | ACTIVO |
| BSANTANDCO | CANCELADO DESLISTADO |
| BVC | ACTIVO |
| C | ACTIVO |
| CAPCO | CANCELADO DESLISTADO |
| CARACOLTV | ACTIVO |
| CARTON | CANCELADO DESLISTADO |
| CBU0 | ACTIVO |
| CBU7 | ACTIVO |
| CCAU | SUSPENDIDO |
| CELSIA | ACTIVO |



Boletín Normativo

| | |
|-------------------|------------------------|
| CEMA | ACTIVO |
| CEMARGOS | ACTIVO |
| CENCOSUDCO | ACTIVO |
| CEUU | ACTIVO |
| CFMITNIPCO | ACTIVO |
| CHILECO | ACTIVO |
| CLH | CANCELADO DESLISTADO |
| CNEC | ACTIVO |
| COLOMBINA | ACTIVO |
| COLTEJER | ACTIVO |
| COLTEL | ACTIVO |
| CONCIVILES | ACTIVO |
| CONCONCRET | ACTIVO |
| COOMEVAEPS | CANCELADO DESLISTADO |
| COPECCO | CANCELADO DESLISTADO |
| CORFERIAS | ACTIVO |
| CORFICOLCF | ACTIVO |
| CPXJ | SUSPENDIDO |
| CREDIFAMI | ACTIVO |
| CSACOL | ACTIVO |
| CSKR | SUSPENDIDO |



Boletín Normativo

| | |
|-------------------|-------------------------------|
| CSPX | ACTIVO |
| CUSS | SUSPENDIDO |
| CYBA | SUSPENDIDO |
| DESCAUCANO | ACTIVO |
| DPCSACOL | ACTIVO |
| DPELECTULU | ACTIVO |
| DPYA | SUSPENDIDO |
| DTLA | SUSPENDIDO |
| ECOPETROL | ACTIVO |
| EDMU | SUSPENDIDO |
| EIMI | ACTIVO |
| ELCONDOR | ACTIVO |
| ELECTULUA | ACTIVO |
| EMCA | ACTIVO |
| EMPAQUES | ACTIVO |
| ENELAMCO | ACTIVO |
| ENELCHILCO | CANCELADO DESLISTADO |
| ENKA | ACTIVO |
| EQAC | ACTIVO |
| ESTRA | ACTIVO |
| ETB | ACTIVO |



Boletín Normativo

| | |
|-------------------|------------------------|
| EXITO | ACTIVO |
| F | ACTIVO |
| FABRICATO | ACTIVO |
| FALABELLCO | ACTIVO |
| FAMILIA | CANCELADO DESLISTADO |
| FB | CANCELADO DESLISTADO |
| FGNTOLIMA | SUSPENDIDO |
| FLOA | ACTIVO |
| GASNATURAL | CANCELADO DESLISTADO |
| GASORIENTE | ACTIVO |
| GE | ACTIVO |
| GEB | ACTIVO |
| GEHC | ACTIVO |
| GIBRALTAR | ACTIVO |
| GOOGL | ACTIVO |
| GRUBOLIVAR | ACTIVO |
| GRUPOARGOS | ACTIVO |
| GRUPOAVAL | ACTIVO |
| GRUPOIMSA | ACTIVO |
| GRUPOSURA | ACTIVO |
| GXTESCOL | ACTIVO |



Boletín Normativo

| | |
|-------------------|-------------------|
| HCOLSEL | ACTIVO |
| HLQD | SUSPENDIDO |
| HYGU | SUSPENDIDO |
| IAUP | ACTIVO |
| IAUS | SUSPENDIDO |
| IB01 | ACTIVO |
| IBTA | ACTIVO |
| ICHN | ACTIVO |
| ICOLCAP | ACTIVO |
| IDSE | ACTIVO |
| IDTP | ACTIVO |
| IHYA | ACTIVO |
| IJPA | ACTIVO |
| IMBA | SUSPENDIDO |
| IMVU | SUSPENDIDO |
| INCASTILLA | ACTIVO |
| INESA | ACTIVO |
| INRA | ACTIVO |
| INVENSA | ACTIVO |
| ISA | ACTIVO |
| ISAC | ACTIVO |



Boletín Normativo

| | |
|-----------------|------------------------|
| ISFD | SUSPENDIDO |
| IUAA | SUSPENDIDO |
| IUES | ACTIVO |
| IUFS | ACTIVO |
| IUHC | ACTIVO |
| IUIT | ACTIVO |
| IWVL | ACTIVO |
| JNJ | ACTIVO |
| JETS | ACTIVO |
| JPEA | ACTIVO |
| JPM | ACTIVO |
| LLP | CANCELADO DESLISTADO |
| LQDA | ACTIVO |
| MARLY | ACTIVO |
| MAYAGUEZ | ACTIVO |
| META | ACTIVO |
| MINEROS | ACTIVO |
| MOAT | CANCELADO DESLISTADO |
| MVOL | ACTIVO |
| NIKE | ACTIVO |
| NU | ACTIVO |



Boletín Normativo

| | |
|-------------------|------------------------|
| NUAMCO | ACTIVO |
| NUTRESA | ACTIVO |
| NVDA | ACTIVO |
| OCCIDENTE | ACTIVO |
| ORBIS | CANCELADO DESLISTADO |
| PARAUCOCO | CANCELADO DESLISTADO |
| PAZRIO | ACTIVO |
| PBR | ACTIVO |
| PEI | ACTIVO |
| PFAVAL | ACTIVO |
| PFAVH | CANCELADO DESLISTADO |
| PFBBVACOL | ACTIVO |
| PFBCOLOM | ACTIVO |
| PFCARPAK | CANCELADO DESLISTADO |
| PFCEMARGOS | ACTIVO |
| PFCORFICOL | ACTIVO |
| PFDAVVNDA | ACTIVO |
| PFE | ACTIVO |
| PFGBOLIVAR | SUSPENDIDO |
| PFGRUPOARG | ACTIVO |
| PFGRUPSURA | ACTIVO |



Boletín Normativo

| | |
|-------------------|------------------------|
| PFVILLA051 | ACTIVO |
| PFVILLA053 | ACTIVO |
| PFVILLAS | ACTIVO |
| PFVILLAS00 | ACTIVO |
| PFVILLAS01 | ACTIVO |
| PFVILLASCA | ACTIVO |
| POPULAR | ACTIVO |
| PORT | CANCELADO DESLISTADO |
| PROMIGAS | ACTIVO |
| PROTECCION | ACTIVO |
| RBOT | ACTIVO |
| RCNTELEVI | ACTIVO |
| RIOPAILA | ACTIVO |
| RIOPAILIND | ACTIVO |
| SANFELIPE | ACTIVO |
| SASU | SUSPENDIDO |
| SDGEB | SUSPENDIDO |
| SDHA | ACTIVO |
| SDIA | ACTIVO |
| SGLD | ACTIVO |
| SPMV | ACTIVO |



Boletín Normativo

| | |
|-------------------|------------------------|
| SPXS | ACTIVO |
| SQMBCO | ACTIVO |
| SUAS | ACTIVO |
| TERPEL | ACTIVO |
| TGLSC | CANCELADO DESLISTADO |
| TITAN | ACTIVO |
| UBER | ACTIVO |
| VALINDUSTR | CANCELADO DESLISTADO |
| VALSIMESA | ACTIVO |
| VILLAS | ACTIVO |
| VOO | ACTIVO |
| WIAU | SUSPENDIDO |

2. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Valor Nominal y Activo que hayan sido pactadas por los Miembros que celebraron la Operación de Contado, susceptibles de ser Aceptada por la Cámara, en la Bolsa.

3. Controles de Riesgo:

Para la Aceptación de Operaciones de Contado, la Cámara verificará que las mismas cumplan los controles de riesgos en el artículo 4.2.1.3. de la presente Circular.

4. Procedimiento a seguir ante eventos corporativos que afecten el Activo objeto de la Operación de Contado.



Boletín Normativo

En caso de cualquier evento corporativo la Cámara surtirá el siguiente procedimiento:

- a. La Bolsa informará al mercado y a la Cámara el evento corporativo con todas las características necesarias para hacer los ajustes respectivos en las posiciones de cada uno de los Miembros y Terceros, mínimo con dos (2) días hábiles de anticipación a la ocurrencia del evento.

Las características mínimas que informará la BVC son: la fecha de materialización del evento, factor de conversión entre la acción antes del evento y la acción después del evento, tamaño del contrato antes y después del evento, precio del contrato antes y después del evento, el número de decimales que implica el ajuste de las posiciones y cualquier otra característica necesaria para que el titular de Cuenta y la Cámara puedan evaluar su impacto.

- b. En caso de no conocerse el evento con dos (2) días hábiles de anticipación, la Cámara podrá solicitar a la BVC que la negociación de las Operaciones de Contado sobre Valores de Renta Variable sea suspendida temporalmente hasta por dos (2) días hábiles con el propósito de adoptar las medidas necesarias de ajuste de las posiciones en relación con el impacto del evento corporativo.
- c. La Cámara y la BVC coordinarán las gestiones operativas que deban desarrollar para resolver los eventos corporativos incluyendo la creación de nuevos nemotécnicos, la realización de operaciones y el truncamiento o la aproximación de los parámetros de negociación resultantes del evento corporativo, entre otras medidas operativas que se estimen necesarias.
- d. La Cámara procederá a efectuar las gestiones operativas previamente coordinadas con la BVC con el fin de ajustar las Operaciones de Contado sobre Valores de Renta Variable de cada uno de los Miembros y de los Terceros, como consecuencia del evento corporativo.



Boletín Normativo

- e. La Cámara temporalmente tendrá publicado en el Sistema dos nemotécnicos, la BVC informará con suficiente anticipación al mercado el nemotécnico que será negociable, al igual que las fechas en que será suspendido el nemotécnico que dejará de ser negociado.
 - f. La Cámara anunciará a los Miembros Liquidadores el resultado de sus posiciones y de las de sus Terceros y Miembros no Liquidadores y de las de los Terceros de éstos, después de realizar los ajustes que ocasiona el evento corporativo, previo al inicio de la negociación de las Operaciones de Contado sobre Valores de Renta Variable por el evento corporativo.
5. Activos recibidos en garantía: Se podrán constituir como Garantía por Posición para garantizar Posiciones Abiertas en Operaciones de Contado de Renta Variable, Valores de Renta Variable que sean Activo objeto de Operaciones de Contado Susceptibles de ser Aceptadas por la Cámara.

Los Activos de Renta Variable susceptibles de ser aceptados por la Cámara para realizar Operaciones de Contado, que no sean aceptados para realizar Operaciones Repo, podrán constituirse como Garantías por Posición, solamente para garantizar posiciones netas de venta sobre la misma especie y máximo por el valor de dicha posición.

Para que los Valores de Renta Variable depositados en la Cámara como Garantía por Posición de una Posición Abierta en Operaciones de Contado computen para el cálculo del Riesgo Intradía Cliente/Titular, el titular de la Cuenta deberá cumplir con los siguientes controles:

- a. El límite máximo de Garantías por Posición a constituir en Valores de Renta Variable para cubrir los requerimientos de Garantías por Posición de la respectiva Cuenta calculado por la Cámara será aquel que represente el 30% del volumen medio diario para garantizar posiciones en Operaciones de Contado, sin tener en cuenta los Activos destinados a garantizar posiciones netas de venta sobre la misma especie. Se tomará como volumen medio diario al mínimo promedio diario del valor negociado en el mercado de contado de la acción de los últimos tres (3), seis (6) y doce (12) meses.



Boletín Normativo

- b. El cálculo del límite se hará sobre la sumatoria de las acciones o ETF constituidos como Garantías por Posición de todas las Cuentas de la estructura de Cuentas de un Miembro Liquidador en el presente Segmento que tenga registradas Posiciones Abiertas de Operaciones de Contado.
- c. En el evento en que el titular de Cuenta tenga Garantías Depositadas en Activos de Renta Variable diferentes a los Activos objeto de Operaciones de Contado o en montos superiores a los necesarios para garantizar el cumplimiento de posiciones netas vendedoras de Operaciones de Contado, la Cámara procederá a liberar de forma automática las acciones o ETF el día hábil siguiente al inicio de la Sesión de Gestión de Garantías. En caso de ser necesario, el titular de la Cuenta deberá constituir Garantías en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presente Circular.
- d. Igualmente, en el evento en que se exceda el límite máximo de Garantías por Posición a constituir en acciones o ETF de conformidad con lo dispuesto en el literal b. anterior, el Miembro Liquidador deberá proceder a la constitución de Garantías exigidas en los Activos indicados en los numerales 1 y/o 2 y/o 3 del artículo 1.6.5.1. de la presente Circular, por la diferencia entre el límite máximo y el valor de la Garantía exigida.

La constitución de las Garantías deberá llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 1.6.5.3., 1.6.5.4. y 1.6.5.5. de la presente Circular.

- 6. Derechos: De conformidad con el Reglamento de la Bolsa y sin perjuicio de la función de interposición como contrapartida central de la Cámara, el vendedor transferirá al comprador la propiedad de los Activos objeto de la Operación de Contado, transfiriendo también los derechos políticos y económicos derivados de los Activos objeto de la Operación de Contado, correspondiéndole en consecuencia al comprador el derecho a los dividendos ordinarios y extraordinarios que sean exigibles, decreten y causen entre la fecha de negociación y la Liquidación de la Operación de Contado, y los derechos de suscripción, que se lleguen a presentar en ese mismo período, así como los derechos a inspeccionar libremente los libros y papeles sociales dentro de los quince (15) días



Boletín Normativo

anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin del ejercicio y a participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y a votar en ellas. No obstante, si la Operación de Contado se negocia dentro del período ex-dividendo, los dividendos pendientes pertenecerán al vendedor.

Si durante el plazo de la Operación de Contado, tuviere lugar un split, escisión o una reducción del capital suscrito con el correspondiente reembolso de aportes por parte del emisor de los valores que son objeto de la Operación, los nuevos valores o el derecho a recibir estos aportes corresponderán al comprador.

7. Proceso de Entrega en caso de Retardo de un Miembro en el proceso de Liquidación al Vencimiento de una Operación de Contado.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2. y 1.7.1.3. de la presente Circular, en el evento de retardo de que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1.1. de la Circular, la Cámara declara el Retardo del Miembro Liquidador en los siguientes eventos:

- a. **Retardo en la Entrega del Activo:** Si al finalizar la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado el Miembro no cumple con la entrega del Activo correspondiente a la Operación de Contado, la Cámara procederá a realizar lo establecido en los Artículos 4.4.3.28., 4.4.3.31. 4.4.3.36. y 4.4.3.37. de la presente Circular junto con las consecuencias pecuniarias establecidas en la presente Circular.
- b. **Retardo en la Entrega del Efectivo:** Si al finalizar la etapa de solicitud de transferencia de efectivo de la Sesión de Liquidación al Vencimiento de Operaciones de Contado el Miembro o Agente de Pago no cumple con la entrega del efectivo de la Operación de Contado, la Cámara procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.6.1.3. de la presente Circular.

En el evento que el retardo del Miembro Liquidador sea originado por un Miembro No Liquidador o Agente, la Cámara notificará al Deceval el cambio de cuenta CUD, del Miembro No Liquidador o del Agente por la cuenta CUD del Miembro Liquidador. Si el



Boletín Normativo

evento de retardo se origina por un Miembro Liquidador la Cámara no realizará ningún cambio en la Instrucción de Liquidación.

En cualquier caso, una vez vencido el plazo establecido, la Cámara podrá declarar el Incumplimiento del Miembro Liquidador y procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento."

Artículo Décimo Séptimo. Modifíquese el Artículo 5.5.2.5. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

"Artículo 5.5.2.5. Parámetros para cálculo de Garantía por Posición Inicial.

Los parámetros utilizados para calcular la Garantía Inicial (IM) serán los definidos por medio de Instructivo Operativo."

Artículo Décimo Octavo. Modifíquese el Artículo 5.5.2.10. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

"Artículo 5.5.2.10. Escenarios para el cálculo del riesgo en situación de estrés para el Segmento Swaps.

Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5.2.9. de la presente Circular, se tienen en cuenta los escenarios de variación de tasa para el Segmento Swaps definidos a través de Instructivo Operativo."

Artículo Décimo Noveno. Modifíquese el Artículo 6.6.1.4. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:



Boletín Normativo

"Artículo 6.6.1.4. Parámetros para el cálculo de Garantía por Posición."

Para efectos del control de riesgo, los parámetros serán aquellos definidos mediante Instructivo Operativo."

Artículo Vigésimo. Modifíquese el Artículo 6.6.1.6. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., así:

"Artículo. 6.6.1.6. Fluctuaciones de estrés para el cálculo del riesgo en situación de estrés."

El Riesgo en Situación de Estrés – RSE estará acotado y corresponderá a la variación de precios realizada en exceso de la fluctuación total solicitada, prevista en el artículo 6.6.1.4. multiplicada por el LOLE. Para realizar el cálculo del riesgo en situación de estrés se utilizarán los parámetros definidos en el correspondiente Instructivo Operativo."

Artículo Vigésimo Primero. Vigencia. La presente modificación a los artículos 1.2.1.6., 1.6.2.5, 2.5.1.3., 2.5.1.4., 2.5.1.7., 2.5.1.8., 3.5.3.1., 3.5.3.3., 3.5.3.4., 3.5.3.5., 4.5.3.1., 4.5.3.4., 4.5.3.5., 4.5.3.6., 4.8.1.2., 4.8.1.3., 5.5.2.5., 5.5.2.10., 6.6.1.4., y 6.6.1.6. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., rige a partir del treinta (30) de agosto de 2024.

(Original Firmado)

PAOLA SAAVEDRA CAMERANO

Suplente Gerente